

Argentina

Restitución del beneficio de Salario Complementario

Resolución General 4719/2020 AFIP

Antecedentes

Mediante la Decisión Administrativa Nº 817 (17 de mayo de 2020), se encomendó a AFIP a implementar el mecanismo que deban cumplir aquellos empleadores que soliciten la baja del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, respecto del beneficio del "salario complementario" oportunamente percibido por sus trabajadores dependientes.

Así, se determinó que los importes del aludido beneficio, con más los accesorios que pudieren corresponder, deberán ser transferidos a AFIP, la que procederá a girarlos a la ANSES.

Restitución:

Los empleadores que reintegren el beneficio de asignación del Salario Complementario, deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos

- a) Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.
- b) Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095.

Posteriormente, deberán informar la cantidad de trabajadores y trabajadoras comprendidos en el Programa ATP, y el monto que se transfiere -, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Plazos

La transferencia de las sumas correspondientes, deberá efectuarse en los plazos y condiciones que seguidamente se indican:

- a) Respecto de los salarios devengados en el mes de abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.
- b) Respecto de los salarios devengados en los meses mayo de 2020 y siguientes -en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.
- c) En aquellos supuestos en que el lapso operado entre la fecha de pago del beneficio y la de vencimiento de la transferencia sea inferior a 5 días hábiles, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.
- d) Los intereses a aplicar sobre el monto del capital (importe del beneficio que se reintegra) serán calculados desde la fecha en que se hayan acreditado las sumas en las cuentas de los trabajadores, hasta la de la efectiva transferencia.

Vigencia: inmediata

Global Product & Technologies, LAHC
Compliance